

Tabla 6
Rubros del financiamiento público indirecto en América Latina

País	Acceso gratuito a los medios públicos o privados	Exención impuestos / exoneraciones	Incentivos para divulgación / distribución de publicaciones	Uso de edificios públicos para actividades políticas	Transporte
ARGENTINA	SI	SI	NO	NO	NO
BOLIVIA	SI	NO	NO	NO	NO
BRASIL	SI	NO	SI	SI	NO
COLOMBIA	SI	NO	SI	NO	SI
COSTA RICA	NO	NO	SI	SI	NO
CHILE	SI	SI	SI	NO	NO
ECUADOR	NO	SI	NO	NO	NO
EL SALVADOR	SI ¹	NO	NO	NO	SI
GUATEMALA	SI	NO	SI	NO	NO
HONDURAS	NO	SI	SI	NO	NO ²
MÉXICO	SI	SI	SI	SI ³	NO
NICARAGUA	NO	SI	NO	NO	NO
PANAMÁ	SI	SI	SI	SI	NO
PARAGUAY	SI	SI	NO	NO	NO
PERÚ	SI	SI	NO	NO	NO
R. DOMINICANA	SI	NO	NO	NO	NO
URUGUAY	SI	NO	NO	NO	NO
VENEZUELA	NO	NO	NO	NO	NO

1. En los medios de comunicación del Estado, pero en la práctica no se da.

2. En Honduras se da financiamiento para el transporte, pero en forma directa.

3. Previo permiso.

Tabla 7
Prohibiciones y límites a las contribuciones privadas
en América Latina: Por origen y monto

País	Prohibiciones a las contribuciones (origen)	Límites a las contribuciones (monto)
ARGENTINA	SI	SI
BOLIVIA	SI	SI
BRASIL	SI	SI
COLOMBIA	NO	NO
COSTA RICA	SI	SI
CHILE	SI	SI
ECUADOR	SI	SI
EL SALVADOR	NO	NO
GUATEMALA	NO	NO
HONDURAS	SI	NO
MÉXICO	SI	SI
NICARAGUA	SI	NO
PANAMÁ	NO	NO
PARAGUAY	SI	SI
PERÚ	SI	SI
REPÚBLICA DOMINICANA	SI	NO
URUGUAY	NO	NO
VENEZUELA	SI	NO

Tabla 8
Prohibiciones en cuanto al origen de las contribuciones privadas en América Latina

País	Extranjeras	Organizaciones políticas y sociales	Personas jurídicas	Contratistas del estado	Anónimas
ARGENTINA	SI	SI	SI	SI	SI
BOLIVIA	SI ¹	SI	NO	SI	SI
BRASIL	SI	SI	NO	NO	SI
COLOMBIA	NO	NO	NO	NO	NO ²
COSTA RICA	SI ³	NO	NO	NO	NO ⁴
CHILE	SI	SI	SI	SI	NO ⁵
ECUADOR	SI	NO	NO	SI	SI
EL SALVADOR	NO	NO	NO	NO	NO
GUATEMALA	NO	NO	NO	NO	NO
HONDURAS	SI	NO	SI	SI	SI
MÉXICO	SI	SI	SI	SI	SI
NICARAGUA	NO ⁶	NO	NO	SI	SI
PANAMÁ	NO	NO	NO	NO	NO ⁷
PARAGUAY	SI	SI	SI	SI	NO ⁸
PERÚ	SI	NO	NO	NO	NO ⁹
R.DOMINICANA	SI	NO	NO	NO	NO
URUGUAY	NO	NO	NO	NO	NO
VENEZUELA	SI	NO	NO	SI	SI

1. Solamente se aceptan de personas jurídicas extranjeras si es para asistencia técnica y capacitación.
2. No hay prohibición expresa, sin embargo, la normativa obliga a los partidos y movimientos políticos a justificar el origen de los fondos recibidos, por lo tanto en la práctica opera una prohibición.
3. Están prohibidas, excepto las donaciones destinadas a capacitación y asistencia técnica.
4. No hay prohibición expresa, sin embargo, la normativa obliga a los partidos y movimientos políticos a justificar el origen de los fondos recibidos, por lo tanto en la práctica opera una prohibición.
5. Existen límites para las donaciones anónimas, para las reservadas y las públicas, fijados en unidades de fomento.
6. No se prohíben, pero se indica que las donaciones provenientes del extranjero deben ser para fines de capacitación y asistencia técnica.
7. No hay prohibición expresa, sin embargo, la normativa obliga a los partidos y movimientos políticos a justificar el origen de los fondos recibidos, por lo tanto en la práctica opera una prohibición.
8. No hay prohibición expresa, sin embargo, la normativa obliga a los partidos y movimientos políticos a justificar el origen de los fondos recibidos, por lo tanto en la práctica opera una prohibición.
9. No regulado expresamente. Sin embargo se permiten los aportes provenientes de actividades proselitistas en las que no se pueda determinar el donante hasta un límite de 30 UIT anuales.

Tabla 9
Límites al monto de las contribuciones privadas en América Latina

País	Límites al monto de las contribuciones	Máximo permitido
ARGENTINA	SI	Personas jurídicas: no más del 1% del monto de los gastos permitidos por partido. Personas físicas: El límite es de 0.5% del total de gastos permitidos.
BOLIVIA	SI	10% del presupuesto anual de la organización política.
BRASIL	SI	Las contribuciones no pueden superar el 10% de los ingresos anuales de las personas físicas o el 2% de la facturación bruta de las personas jurídicas.
COLOMBIA	NO	----
COSTA RICA	SI	Contribuciones de personas físicas o jurídicas nacionales: 45 veces el salario mínimo mensual por año.
CHILE	SI	Los límites para las donaciones anónimas, para las reservadas y para las públicas se fijan en unidades de fomento.
ECUADOR	SI	La contribución de las personas jurídicas nacionales no podrá exceder del 10% del monto máximo del gasto electoral autorizado para cada dignidad.
EL SALVADOR	NO	----
GUATEMALA	NO	----
HONDURAS	NO	----
MÉXICO	SI	El total de donaciones anuales por parte de simpatizantes para un partido no debe exceder el 10% del monto total del financiamiento público otorgado a todos los partidos por concepto de gastos ordinarios. Las aportaciones de dinero provenientes de personas físicas o morales facultadas tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público otorgado a todos los partidos para las actividades ordinarias permanentes.
NICARAGUA	NO	----
PANAMÁ	NO	----
PARAGUAY	SI	5000 salarios mínimos diarios, ya sea de personas físicas o jurídicas.
PERÚ	SI	Personas naturales o jurídicas 60 UIT anuales.
REPÚBLICA DOMINICANA	NO	----
URUGUAY	NO	----
VENEZUELA	NO	----

Tabla 10
Acceso a los medios de comunicación en América Latina

País	Prohibición de propaganda pagada en los medios	Acceso gratuito a los medios	Fórmula de distribución de tiempos y espacios
ARGENTINA	NO	SI	Por igual entre partidos, confederaciones o coaliciones con listas de candidatos reconocidas oficialmente. En medios públicos y privados.
BOLIVIA	NO	SI	Por igual entre partidos o coaliciones y sus candidatos. Sólo en medios públicos.
BRASIL	SI (Radio y Televisión)	SI	Un tercio por igual entre todos los partidos con candidatos legalmente inscritos, 2/3 dividido proporcionalmente al número de representantes de cada partido ante la Cámara de Diputados. En medios públicos y privados.
COLOMBIA	NO	SI	Una parte por igual (70%) y otra proporcional al número de escaños en el Congreso (30%). Medios públicos y privados.
COSTA RICA	NO	NO	----
CHILE	SI ¹	SI	Elecciones presidenciales: por igual entre candidatos. Elecciones parlamentarias: proporcional al número de votos en las elecciones anteriores. En televisión pública y privada.
ECUADOR	NO	NO	----
EL SALVADOR	NO	SI	Por igual entre partidos. Solo en radio y televisión del Estado (no se aplica en la práctica).
GUATEMALA	NO	SI	Por igual entre partidos. Solo en la radio y televisión del Estado, para dar a conocer programa político (30 minutos semanales durante los procesos electorales).

1. Es factible contratar propaganda en radioemisoras, TV por cable y prensa escrita.

Tabla 10
Acceso a los medios de comunicación en América Latina (continuación)

País	Prohibición de propaganda pagada en los medios	Acceso gratuito a los medios	Fórmula de distribución de tiempos y espacios
HONDURAS	NO	NO	----
MÉXICO	NO	SI	En periodo electoral, el 96% se distribuirá entre los partidos que participaron en la elección anterior y cuentan con representantes en el Congreso, de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y 70% en forma proporcional a su fuerza electoral. Del tiempo de transmisión previsto, corresponderá a cada partido de nuevo registro sin representación en las Cámaras del Congreso de la Unión un 4% del total. En medios públicos y privados.
NICARAGUA	NO	NO	----
PANAMÁ	NO	SI	Por igual entre partidos. No hay franjas para los candidatos de libre postulación. Sólo en medios estatales.
PARAGUAY	NO	SI	Por igual entre partidos. En medios públicos y privados.
PERÚ	NO	SI	La mitad se distribuye por igual entre partidos y la mitad proporcional a la representación parlamentaria. Las nuevas fuerzas partidarias disponen de un tiempo equivalente al del partido político que tenga menor adjudicación de minutos. En medios públicos y privados.
REPÚBLICA DOMINICANA	NO	SI	Por igual entre partidos. Solo en medios de comunicación del Estado.
URUGUAY	NO	SI	Por igual entre candidatos presidenciales de los partidos políticos con representación parlamentaria, al igual que aquellos partidos que en las elecciones internas hayan alcanzado un porcentaje igual al 3% de los habilitados para votar. Solo en medios públicos.
VENEZUELA	NO	NO	----

Tabla 11
Rendición de cuentas y divulgación en materia de financiamiento de la política en América Latina

País	Por partido	Por candidato	Por donante	Publicidad	Entes de control
ARGENTINA	SI	NO	NO	SI	Jueces Federales con competencia electoral
BOLIVIA	SI	NO	NO	NO ¹	Órgano Electoral
BRASIL	SI	SI	NO	SI	Órgano Electoral
COLOMBIA	SI	SI	NO	SI	Órgano Electoral
COSTA RICA	SI	NO	NO	SI	Órgano Electoral/ Contraloría General
CHILE	SI	SI	NO	NO ²	Órgano Electoral
ECUADOR	SI	NO	NO	SI	Órgano Electoral
EL SALVADOR	NO	NO	NO	NO	Corte de Cuentas ³
GUATEMALA	SI ⁴	NO	NO	NO	Órgano Electoral
HONDURAS	SI	NO	NO	NO	Órgano Electoral
MÉXICO	SI	NO	NO	SI	Órgano Electoral
NICARAGUA	SI	NO	NO	NO	Contraloría General / Órgano Electoral
PANAMÁ	SI	SI	NO	SI (Aporte público)	Órgano Electoral/ Contraloría General (esta última en lo referido al aporte público)
PARAGUAY	SI	SI	NO	NO	Órgano Electoral
PERÚ	SI	NO	NO	NO ⁵	Órgano Electoral
REPÚBLICA DOMINICANA	SI	NO	NO	NO	Órgano Electoral/ Contraloría General
URUGUAY	NO	NO	NO	NO	No hay
VENEZUELA	SI	SI	NO	NO	Órgano Electoral

1. Lo que se hace público son las resoluciones aprobatorias de las rendiciones de cuentas.

2. En Chile, no existen normas sobre divulgación de información sobre gastos de campañas, sin embargo, alguna información se difunde a través de gacetas o publicaciones en periódicos locales y boletines.

3. En la práctica no ejerce ese control.

4. Únicamente debe rendir cuentas sobre el aporte estatal.

5. Dado que la ley es muy reciente y todavía no se ha puesto en práctica, no se sabe aún cuál será el grado de divulgación.

Tabla 12
Órganos de control del financiamiento de la política en América Latina

País	Órganos de control
ARGENTINA	Jueces Federales con competencia electoral
BOLIVIA	Órgano Electoral
BRASIL	Órgano Electoral
COLOMBIA	Órgano Electoral
COSTA RICA	Órgano Electoral / Contraloría
CHILE	Órgano Electoral
ECUADOR	Órgano Electoral
EL SALVADOR	Corte de Cuentas ¹
GUATEMALA	Órgano Electoral
HONDURAS	Órgano Electoral
MÉXICO	Órgano Electoral
NICARAGUA	Contraloría / Órgano Electoral ²
PANAMÁ	Órgano Electoral / Contraloría ³
PARAGUAY	Órgano Electoral
PERÚ	Órgano Electoral
REPÚBLICA DOMINICANA	Órgano Electoral / Contraloría
URUGUAY	No hay
VENEZUELA	Órgano Electoral

1. En la práctica no ejerce ese control.

2. Coadyuva en la labor de control la Procuraduría Específica Electoral, que depende la Procuraduría General de la República, y que es creada 6 meses antes de las elecciones. Cesa en funciones una vez concluida su labor.

3. La Contraloría interviene en lo relativo al aporte estatal.

Tabla 13
Régimen de sanciones en materia de financiamiento de la política en América Latina

País	Sanciones pecuniarias			Sanciones penales		Sanciones administrativas	Otras sanciones
	Por partido	Por candidato	Por donante	Por candidato	Por donante		
ARGENTINA	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO
BOLIVIA	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO
BRASIL	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO
COLOMBIA	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO
COSTA RICA	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO
CHILE	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
ECUADOR	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
EL SALVADOR	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
GUATEMALA	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
HONDURAS	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO
MÉXICO	SI	NO	NO	SI	SI ¹	SI	SI
NICARAGUA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PANAMÁ	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO
PARAGUAY	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
PERÚ	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
REPÚBLICA DOMINICANA	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
URUGUAY	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
VENEZUELA	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO

1. Sólo si el donante es servidor público federal.

Tabla 14
Resumen de los textos legales sobre financiamiento de partidos políticos y campañas electorales en América Latina

País	Constitución	Leyes electorales / Partidos políticos	Artículos de referencia
ARGENTINA	1994 (Artículo 38)	Ley Orgánica de los Partidos Políticos No. 23298, del 30 de setiembre de 1985.	Artículo 7.
		Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, No. 25600 del 12 de junio de 2002.	Texto completo.
		Ley No.19945, Código Electoral del 18 de agosto de 1983 y sus reformas.	Artículos 64 quarter, 128bis, 128ter, 133bis.
BOLIVIA	1995	Código Electoral, Ley No. 1984 del 4 de diciembre de 2001.	Artículos del 115 al 120.
		Ley de Partidos Políticos, No. 1983 de 25 de junio de 1999.	Artículos 50 a 64.
BRASIL	1988 (Artículo 17)	Ley Orgánica de Partidos Políticos, No. 9096 del 19 de setiembre de 1995.	Artículos 30 al 49, y 51.
		Ley Electoral No. 9504, del 30 de setiembre de 1997.	Artículo 17 al 33, y del 43 al 57.
COLOMBIA	1991 (Artículo 109, 110 111)	Estatuto básico de los partidos políticos No. 130/94, del 23 de marzo de 1994.	Artículos 12 al 22, 25, 26, 28, 30 y 31.
		Acto Legislativo No.1 del 2003.	Artículos 107, 109, 110 y 111.
COSTA RICA	1949 (Artículo 96)	Código Electoral, Ley No.1536/52 del 10 de diciembre de 1952.	Artículo 57bis. y del 176 a 194.
CHILE	1980 (Artículo 19)	Ley Órgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinio, No. 18700 del 6 de mayo de 1988.	Artículos 30 y 31.

Tabla 14
Resumen de los textos legales sobre financiamiento de partidos políticos y campañas electorales en América Latina (Cont.)

País	Constitución	Leyes electorales / Partidos políticos	Artículos de referencia
CHILE	1980	Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, No. 18603/87, del 23 de marzo de 1987.	Artículos 33 al 36.
		Ley Orgánica sobre Transparencia, límite y control del Gasto Electoral, No. 19884/03, del 7 de julio del 2003.	Texto completo.
ECUADOR	1998 (Artículo 116)	Codificación de la Ley de Elecciones, del 11 de julio de 2000.	Artículos 20, 142.
		Ley de Partidos Políticos, del 1º de noviembre de 2000.	Artículos 32, 47, 57 a 62, 64 y 67.
		Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la propaganda electoral, del 22 de marzo del 2000.	Texto completo.
EL SALVADOR	1983 (Artículo 210)	Código Electoral. Decreto No.417/92 del 14 de diciembre de 1992.	Artículos 187 a 195.
GUATEMALA	1985 (Título VIII, Disposiciones transitorias, Capítulo Único, artículo 17)	Ley Electoral y de Partidos Políticos, No.1-85 del 3 de diciembre de 1985.	Artículos del 20 al 22, 65, 125, 150, y del 221 al 223.
HONDURAS	1982 (Artículos 49 y 50)	Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas No.53/81 del 19 de mayo de 1981.	Artículo 23, del 33 al 38, 64, y del 242 al 246.
MÉXICO	1917 (Artículo 41)	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 22 de noviembre de 1996.	Artículos del 34 al 38, del 41 al 55, 182A, 183, 190, 191, y del 268 a 272.

Tabla 14
Resumen de los textos legales sobre financiamiento de partidos políticos y campañas electorales en América Latina (Cont.)

País	Constitución	Leyes electorales / Partidos políticos	Artículos de referencia
NICARAGUA	1987 (Con reformas de 1995)	Ley Electoral No. 331 de enero de 2000.	Artículos 10, 62, 63, 86, 90 al 106, 137 y 177.
PANAMÁ	1972 (Artículos 134 y 135)	Código Electoral, Ley No.11/83, reformado el 22 de febrero de 2003.	Artículos del 163 al 191, 364, 365 y 367.
PARAGUAY	1992 (Artículos 31 y 126)	Código Electoral, Ley No.834 del 17 de abril de 1996.	Artículos 63 al 75, del 276 al 284, 301, 302, 304, 305, 336 y 337.
PERÚ	1993 (Artículo 35)	Ley de Partidos Políticos del 1º. de noviembre de 2003.	Artículos del 28 al 41.
		Ley Orgánica de Elecciones No.26859/97 del 1º. Octubre de 1997.	Artículos 183, 192, 361 y 362.
REP. DOMINICANA	2002	Ley Electoral 275-97, del 21 de diciembre de 1997.	Artículos del 47 al 55, y 94.
URUGUAY	1967	No hay legislación permanente.Desde 1928 el financiamiento público se otorga mediante leyes <i>ad hoc</i> que se aprueban antes de cada acto electoral.	
VENEZUELA	1999 (Artículo 67, 293)	Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, del 13 de diciembre de 1997.	Artículos 75, 199, 201 a 203, 209 a 213, 215, 255, 258, 261, 262 y 263.
		Ley Orgánica del Poder Electoral, No.37573 del 19 de noviembre de 2002.	Artículos 33 y 69.
		Ley de Partidos Políticos, reuniones públicas y manifestaciones, según la Gaceta Oficial No.27620 del 16 de diciembre de 1964.	Artículos 25 y 35.